



Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2007

Original: español/francés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el informe elaborado por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Resumen

El presente informe evoca los temas que han sido de mayor preocupación para el Relator Especial durante 2007 luego de la publicación, a comienzos del año, de sus informes sobre las actividades desarrolladas en 2006, que fueron presentados ante el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2007. Es el tercer informe que el Relator presenta a la Asamblea General, y en él se destacan las conferencias internacionales en las que participó y las reuniones llevadas a cabo con diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de programar sus próximas misiones y hacer el seguimiento de las ya emprendidas. El Relator Especial informa también sobre las dos misiones que llevó a cabo en 2007, a Maldivas y a la República Democrática del Congo, recogiendo algunas de sus principales recomendaciones.

El informe ofrece un panorama general de las situaciones y circunstancias que afectan principalmente a la independencia del poder judicial, desde lo operativo hasta lo estructural. Está basado en un análisis de las múltiples intervenciones

* A/62/150.



realizadas por esta Relatoría entre 1994 y 2006. Una de las conclusiones del Relator Especial es que, en la mayoría de los países, los operadores judiciales no pueden desempeñar sus funciones de manera independiente y —con demasiada frecuencia— ven comprometidas su seguridad y protección personal y familiar. Al respecto, insta a los Estados a adoptar medidas concretas destinadas a garantizar su seguridad e independencia. Insta también a las Naciones Unidas a hacer de la defensa de la justicia un tema prioritario en su análisis de las cuestiones institucionales y a privilegiar la temática de la justicia en sus actividades de apoyo y cooperación técnica.

Por otra parte, el Relator Especial llama la atención de la Asamblea General sobre las reiteradas violaciones del derecho a un juicio justo y otros derechos humanos que se verifican bajo situaciones de estados de excepción. En este sentido, el Relator Especial informa a la Asamblea sobre la acogida favorable por parte del Consejo de Derechos Humanos a su propuesta de organizar un seminario de expertos que estudiará el impacto de los estados de excepción sobre los derechos humanos. Este seminario, que se celebrará a finales de 2007, tiene como objetivo recomendar al Consejo de Derechos Humanos la adopción de soluciones respecto a este tema, como por ejemplo la adopción de una declaración que recoja los principios relativos al respeto de los derechos humanos aplicables durante la vigencia de estados de excepción.

Finalmente, el Relator analiza la situación de la justicia internacional. Hace un seguimiento de la Corte Penal Internacional y de la situación en el Iraq, en particular respecto del Alto Tribunal Penal Iraquí, temas de los que se viene ocupando en sus informes anteriores presentados ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Asimismo, continúa el análisis de las actividades de las Cámaras Excepcionales de Camboya.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	4
II. Actividades del Relator Especial	2–5	4
A. Actividades realizadas	2–4	4
B. Próximas actividades	5	5
III. Misiones realizadas	6–23	5
A. Misión a Maldivas	6–18	5
B. Misión a la República Democrática del Congo	19–23	7
IV. Situaciones que afectan la administración de la justicia y la independencia de jueces, fiscales y abogados	24–32	10
A. Situaciones que afectan la independencia de los jueces, fiscales, abogados o auxiliares de justicia	25	10
B. Normas y prácticas que afectan el estado de derecho, amenazando el normal funcionamiento del sistema judicial	26–29	11
C. Desafíos particulares	30–32	12
V. Protección de los derechos bajo estados de excepción	33–37	12
VI. Acceso a la justicia	38–45	14
A. Falta de capacidad y eficiencia del poder judicial y otras instituciones conexas	40	14
B. Ausencia de la voluntad necesaria para permitir y facilitar el acceso a la justicia	41	14
C. Escasez de recursos económicos y falta de información de los individuos	42	15
D. Problemas de acceso de los grupos vulnerables	43	15
E. Dificultades especiales en situación de conflicto armado o post-conflicto	44–45	15
VII. Justicia internacional	46–66	16
A. Corte Penal Internacional	46–60	16
B. Alto Tribunal Penal Iraquí	61–65	18
C. Cámaras Excepcionales de Camboya	66	20
VIII. Conclusiones y recomendaciones	67–73	20

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presenta su tercer informe a la Asamblea General. En él da cuenta de sus actividades más recientes, que incluyen las misiones a Maldivas y a la República Democrática del Congo. También aborda varios temas sustantivos: las situaciones que afectan a la administración de la justicia y a la independencia de jueces, fiscales y abogados; los estados de excepción y su impacto sobre el estado de derecho; y el acceso a la justicia. Finalmente, continúa con el seguimiento a la Corte Penal Internacional, a la situación en el Iraq, en particular respecto al Alto Tribunal Penal Iraquí, y a las Cámaras Excepcionales de Camboya a la luz de las últimas informaciones disponibles.

II. Actividades del Relator Especial

A. Actividades realizadas

2. Entre el 11 y el 20 de junio de 2007, el Relator Especial participó en Ginebra en la decimocuarta reunión anual de los procedimientos especiales asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, y en el quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En esa oportunidad, el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos el informe anual, el informe sobre las comunicaciones enviadas a los gobiernos con sus respectivas respuestas y sendos informes sobre las misiones realizadas a Maldivas y a la República Democrática del Congo. Asimismo, el Relator se reunió con representantes de varias misiones permanentes acreditadas en Ginebra a fin de coordinar los preparativos para las misiones que tiene programadas y con representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de distintos órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. También hizo una presentación sobre los estados de excepción y su impacto en el respeto de los derechos humanos; en ella se fundamentó sobre la importancia de organizar un seminario, en la perspectiva de adoptar una declaración al respecto. Participó asimismo como expositor en dos seminarios: uno sobre el derecho a la verdad y otro sobre el Alto Tribunal Penal Iraquí.

3. Los días 28 y 29 de junio de 2007, el Relator Especial participó en un encuentro de Cortes Supremas de Justicia de la región andina organizado por la Corte Suprema del Ecuador, cuya constitución e integración él mismo había impulsado en 2005, junto a las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, cuando los jueces que integraban la Corte ecuatoriana fueron destituidos inconstitucionalmente y se generó una grave crisis institucional. En dicha oportunidad el Relator expuso sobre el tema “Independencia judicial y acceso a la justicia” haciendo referencia a los principios internacionales que rigen la independencia judicial.

4. A nivel académico, cabe destacar la conferencia magistral sobre el futuro del derecho internacional, en la Université de la Sorbonne Nouvelle, París, en mayo de 2006, en el marco de la segunda Conferencia de la Sociedad Europea de Derecho Internacional. Asimismo, el Relator Especial fue invitado por la American Society of International Law y la Harvard Law School para participar en el seminario sobre el tema “Diálogo judicial transnacional: fortaleciendo las redes y los mecanismos para la cooperación y consulta judicial” en diciembre de 2006. En dicha oportunidad

presentó una ponencia por escrito titulada “Las perspectivas del diálogo y la cooperación judicial” (véase <http://www.harvardilj.org/online/107>).

B. Próximas actividades

5. El Relator Especial prevé realizar una misión a la Federación de Rusia a fin de 2007 o en el primer semestre de 2008, y a Guatemala en el primer semestre de 2008. Prevé también realizar una misión a Fiji, Camboya y Filipinas. Con respecto a estos últimos países, el Relator Especial espera recibir pronto una respuesta de los Gobiernos que permita la realización, lo antes posible, de estas importantes misiones. De igual manera queda a la espera de las positivas respuestas a sus pedidos de visita por parte de los Gobiernos de la República Islámica del Irán, Kenya, Nigeria, Sri Lanka, Túnez, Turkmenistán y Uzbekistán, para poder realizar misiones a estos países en el futuro próximo.

III. Misiones realizadas

A. Misión a Maldivas

6. Entre el 25 de febrero y el 1º de marzo de 2007 el Relator Especial visitó Maldivas, invitado por su Gobierno, a fin de asistirlo en la implementación de una serie de reformas legales en el marco de un plan de reforma integral adoptado por el Presidente de la República en marzo de 2006, en particular en lo referente a las reformas constitucionales y jurídicas tendientes a establecer una judicatura independiente y un sistema de real y efectiva separación de poderes. Durante su misión, el Relator Especial se reunió con el Presidente de la República, varios ministros, funcionarios judiciales, representantes de la comunidad legal del país, miembros de organizaciones no gubernamentales y representantes de partidos políticos, que lo informaron sobre las cuestiones que se plantean actualmente en Maldivas en lo concerniente al funcionamiento e independencia del poder judicial. El Relator se entrevistó asimismo con reclusos de la prisión de Maafushi.

7. El Relator Especial agradece al Gobierno de Maldivas por haberle brindado la oportunidad de analizar la situación del sistema judicial y examinar el estado actual y el alcance de las reformas tendientes a adecuar el sistema judicial de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por Maldivas, en particular con los emergentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificados recientemente por el país. Valora muy positivamente la preocupación y el interés del Gobierno por avanzar rápidamente hacia ese objetivo.

8. El informe sobre la visita (A/HRC/4/25/Add.2) tiene por objeto aportar una visión general del sistema judicial de Maldivas y de las dificultades a las que se enfrentan actualmente los principales responsables de la administración de justicia. La visita demostró que la situación actual del sistema judicial de Maldivas requiere de reformas urgentes y profundas que le permitirán cumplir con los criterios internacionales mínimos de independencia y eficiencia en un sistema democrático. Estos objetivos podrán alcanzarse a través del diálogo entre las diferentes fuerzas políticas del país y, si así lo solicitara el Gobierno de Maldivas, con el apoyo de la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional.

9. En la actualidad el sistema judicial de Maldivas depende del Presidente de la República y, por lo tanto, carece de la independencia necesaria para cumplir con su rol fundamental de administrar justicia en forma equitativa e independiente y salvaguardar y proteger el ejercicio y goce de los derechos humanos.

10. En cuanto al cumplimiento de los derechos y garantías del debido proceso, son frecuentes: las detenciones preventivas sin las adecuadas revisiones judiciales; los juicios en los que el acusado no cuenta con la correspondiente representación letrada; y las investigaciones penales exclusivamente a cargo de la policía, sin el debido control judicial de fiscales o jueces, lo que plantea graves problemas en cuanto al respeto de los derechos y garantías del debido proceso en la fase de investigación. Entre otras verificaciones, el Relator Especial detectó una grave escasez de jueces y abogados en la mayor parte del territorio, como consecuencia —entre otros factores— de su particular configuración geográfica, y una insuficiente capacidad interna para impartir una adecuada capacitación jurídica y entrenamiento legal —principalmente en lo relativo al *common law*— a los futuros profesionales del derecho del país.

11. En lo concerniente al Ministerio Público, el Relator Especial recomienda la creación del cargo de Fiscal General, que deberá ser absolutamente independiente del poder ejecutivo y deberá desempeñar un rol importante durante las investigaciones policiales.

12. El Relator Especial también ha podido constatar que se está iniciando una positiva labor de codificación de la legislación del país. En particular, se está elaborando un nuevo código penal y un nuevo código de procedimiento penal con miras a armonizar la ley *sharia* con el *common law*.

13. Con respecto a los profesionales del derecho, el Relator Especial verificó que existe en el país una grave escasez de abogados, en particular en el sistema de justicia penal, lo que compromete gravemente el derecho de defensa. Además, no está garantizada la independencia de los abogados, puesto que no existe un colegio de abogados, y es el Ministerio de Justicia el que se ocupa de todas las cuestiones disciplinarias y el que tiene la potestad de otorgar y retirar las licencias de los letrados para que puedan ejercer su profesión. En este contexto, el Relator Especial recomienda la constitución de un colegio de abogados autónomo que pueda garantizar la necesaria independencia de los abogados en el ejercicio de sus funciones. Esa institución debería ocuparse, en particular, de establecer un examen común para el acceso a la profesión, de expedir y retirar las licencias, de garantizar la aplicación de normas mínimas para el ejercicio de la abogacía, de decidir sobre las cuestiones disciplinarias y, en general, de representar en forma independiente los intereses de la profesión.

14. El Relator Especial verificó con suma preocupación el drástico incremento del tráfico y consumo de drogas que afecta gravemente al país. En ocasión de su visita a la prisión de Maafushi ha podido constatar que el enfoque punitivo del sistema de justicia penal, mediante la criminalización de los jóvenes consumidores de drogas y la imposición de severas penas privativas de libertad en ausencia de programas de prevención y rehabilitación, no logró reintegrar a los ofensores a la sociedad, registrándose —por el contrario— altos niveles de reincidencia. Esto demuestra el fracaso del actual sistema de justicia criminal y la necesidad de crear e implementar con urgencia programas de prevención y rehabilitación.

15. Resulta urgente, sin duda, la adopción de profundas reformas en el sistema judicial de Maldivas de conformidad con los criterios internacionales mínimos de independencia y eficiencia en un sistema democrático. Al respecto, el Relator Especial destaca y alienta la decisión del Gobierno de emprender una amplia reforma constitucional y legislativa tendiente —entre otras cosas— a instaurar una real y efectiva separación de poderes, garantizar la independencia de la judicatura y celebrar en 2008 las primeras elecciones democráticas en el país.

16. El Relator Especial considera de suma importancia la pronta aprobación del proyecto de Constitución que se encuentra bajo análisis en el Majlis especial (Asamblea Constituyente). En ese sentido, lamenta constatar que el plazo del 31 de mayo de 2007 —previsto para la adopción de la nueva Constitución— no ha podido ser respetado, debido a que las negociaciones entre los miembros del Majlis especial han llegado a un punto muerto en virtud de la interrupción del diálogo entre los representantes de los principales partidos políticos. Sin embargo, el Relator Especial celebra que el 11 de junio el Majlis especial haya logrado un acuerdo en el que se establece que la reforma constitucional se adoptará para el 30 de noviembre de 2007. En este contexto, insta a los principales actores políticos y a todos los miembros del Majlis especial a continuar su trabajo en el marco de un diálogo permanente y fluido entre los diferentes actores, a fin de adoptar el proyecto de nueva Constitución dentro del nuevo plazo establecido. El respeto de este plazo es esencial para que las demás reformas previstas por la hoja de ruta del Gobierno, de importancia fundamental para la instauración de una democracia en el país, se concreten.

17. Asimismo, el Relator especial nota con gran satisfacción que el país ha designado las primeras mujeres jueces en la historia del país: tres mujeres han sido nombradas en el mes de julio. Considerando que el nombramiento de mujeres jueces había sido una de las recomendaciones más urgentes de su informe, el Relator Especial felicita a las autoridades de Maldivas por la adopción de esta importante medida y las alienta para que continúen con la implementación de medidas efectivas a fin de terminar con la discriminación de género dentro del poder judicial.

18. En conclusión, el Relator Especial brinda su apoyo a todos aquellos que desde el Gobierno, la judicatura y la sociedad civil trabajan por establecer un sistema judicial independiente, imparcial, eficaz y transparente en Maldivas. En tal sentido, insta a la comunidad internacional a proporcionar al Gobierno de Maldivas, en este momento clave de la historia del país, el tipo y el nivel de asistencia sostenible indispensables para alcanzar los objetivos descritos y el éxito de la transición del país hacia la democracia. En particular, exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y a las organizaciones internacionales de juristas, tales como la Unión Internacional de Magistrados, la International Bar Association y la Comisión Internacional de Juristas, a brindar la colaboración necesaria.

B. Misión a la República Democrática del Congo

19. El Relator Especial visitó la República Democrática del Congo del 15 al 21 de abril de 2007, atendiendo la invitación cursada por el Gobierno. El Relator, acompañado por su asistente, se desplazó a Kinshasa, Bukavu (Kivu del Sur), Goma (Kivu del Norte) y Bunia (Ituri), donde se reunió con representantes del Gobierno, jueces y fiscales de los tribunales civiles y militares, abogados, miembros de

organizaciones no gubernamentales, distintos representantes de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y los principales donantes del sector de la justicia. El Relator Especial desea dar las gracias al Gobierno por haberle permitido analizar sobre el terreno la situación del poder judicial, comprobar las deficiencias de que adolece y poder así formular recomendaciones para facilitar su recuperación.

20. Tras un decenio de conflictos y un período de transición de tres años, el país cuenta desde 2006 con un gobierno elegido democráticamente y un marco constitucional apropiado. A partir de ahora, debe dotarse de un poder judicial independiente y eficiente que pueda desempeñar su papel de apoyo de la democracia y garante del estado de derecho y poner fin a la impunidad casi absoluta que reina en la actualidad en el país.

21. El Relator Especial presentará en los próximos meses al Consejo de Derechos Humanos el informe final sobre su visita, con sus conclusiones y recomendaciones. No obstante, el Relator Especial ya presentó una nota preliminar durante el quinto período de sesiones del Consejo (A/HRC/4/25/Add.3) en la que indica que la situación del poder judicial en la República Democrática del Congo es muy inquietante, en particular habida cuenta de los siguientes elementos:

a) El número de jueces y tribunales en el país es claramente insuficiente. Los jueces no disponen de la capacidad logística y material necesaria para ejercer sus funciones con dignidad y profesionalidad. La inadecuación de la remuneración favorece la falta de independencia y la corrupción casi generalizada de jueces y auxiliares de justicia;

b) Las injerencias del poder ejecutivo y del ejército son aún muy frecuentes. La inexistencia de un Consejo superior del poder judicial que supervise de manera independiente la carrera de los jueces hace que éstos sean vulnerables a esas interferencias;

c) Para la mayoría de la población resulta muy difícil acceder a la justicia, debido a la corrupción, la falta de recursos financieros, la lejanía geográfica de los tribunales y las dificultades de transporte, así como el desconocimiento de los recursos disponibles;

d) En la mayoría de los casos, las resoluciones judiciales no se ejecutan. A eso hay que añadir una elevada tasa de evasiones, debido en particular al estado ruinoso de las prisiones. Todo ello hace que los esfuerzos del aparato judicial sean vanos y contribuye a la impunidad;

e) La gran mayoría de las violaciones de derechos humanos las cometen miembros de las fuerzas armadas y de la policía, cuyo enjuiciamiento corresponde a los tribunales militares. Con arreglo a las normas internacionales, el enjuiciamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas por militares y el enjuiciamiento de los civiles debe incumbir a la justicia civil y no a la justicia militar. El país ha de respetar esas normas, tanto más cuanto que la falta de independencia afecta muy especialmente a la justicia militar, que sigue sometida a la jerarquía militar;

f) La detención preventiva suele ser la norma y no la excepción. Se aplica a demasiadas infracciones y a menudo su único objetivo es obtener dinero a cambio de la puesta en libertad del detenido. Con frecuencia los sospechosos permanecen en

detención preventiva durante meses, e incluso años, sin haber sido declarados culpables por ningún tribunal.

22. A la luz de estas observaciones, el Relator Especial formuló las siguientes recomendaciones preliminares:

a) Debería asignarse al poder judicial un porcentaje mucho más elevado del presupuesto nacional. El porcentaje actual es inferior al 0,5% del presupuesto, cuando, por regla general, el presupuesto destinado a la justicia representa entre el 2% y el 6% de los presupuestos nacionales. Estos recursos deberían permitir, en particular, mejorar la remuneración de los jueces, contratar nuevos jueces, dotar a los jueces de locales y de capacidad operacional que les permitan desempeñar sus funciones, y establecer nuevos órganos judiciales, en particular juzgados de paz;

b) El Ministerio de Justicia debería elaborar y aplicar un plan de regeneración del poder judicial en estrecha colaboración con los donantes. En este contexto, el Relator Especial apoya la labor del Comité mixto para el seguimiento del programa marco de justicia en la República Democrática del Congo. El Relator está convencido de que la labor de este Comité es de vital importancia para reforzar el poder judicial en el país, pero, habida cuenta de los retrasos en la elaboración de ese plan, alienta a los miembros del Comité a acelerar su labor para que el plan se adopte a la mayor brevedad posible;

c) Las autoridades del país deberían recuperar el control de sus recursos naturales para que el país pueda disponer de los medios necesarios para reforzar sus instituciones, en particular en el ámbito de la justicia, y para que la población se beneficie de la gran riqueza de su territorio;

d) A fin de desarrollar el marco constitucional y lograr que la independencia de la judicatura sea una realidad, deberían adoptarse urgentemente las siguientes leyes: 1) ley relativa a la organización del Consejo superior del poder judicial, órgano clave encargado del nombramiento, promoción y disciplina de los jueces y de elaborar el presupuesto del poder judicial; 2) ley relativa a la aplicación del Estatuto de Roma, que, en particular, atribuirá a la justicia civil la competencia para enjuiciar los delitos internacionales, que corresponde ahora a la justicia militar; y 3) leyes relativas a la creación de la Corte de Casación, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado;

e) La capacitación de los jueces y del personal auxiliar debería reforzarse considerablemente; debería crearse sin demora una escuela de la magistratura y una escuela para la formación profesional de los auxiliares de justicia;

f) A fin de garantizar el derecho de defensa previsto en la Constitución, el Estado debería establecer un sistema de remuneración de los abogados designados de oficio, por ejemplo a través de los colegios de abogados, para que las personas con escasos recursos puedan beneficiarse de una defensa de calidad;

g) Debería reforzarse la justicia civil, que debe ser la única competente para juzgar a los civiles y para enjuiciar las violaciones de derechos humanos cometidas por los militares y la policía. La competencia de los tribunales militares debería limitarse progresivamente a las infracciones de carácter exclusivamente militar;

h) El recurso a la detención preventiva debería estar estrictamente limitado. Debería fijarse por ley un período máximo de detención preventiva, en particular para las infracciones que llevan aparejadas una pena inferior a cinco años de prisión;

i) Debería establecerse un sistema para el seguimiento de la ejecución de las sentencias, así como un sistema por el que el Estado asuma las costas judiciales de las personas sin recursos económicos;

j) La justicia congoleña y la comunidad internacional deberían colaborar a fin de que se juzguen las graves violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario cometidas durante la guerra, a la luz de los buenos resultados que ha dado en otros países la colaboración judicial en materia de justicia de transición. Una solución adecuada podría ser la creación de salas mixtas.

23. El Relator Especial celebra que el Gobierno haya reconocido que el poder judicial congoleño, sin el cual no puede haber un estado de derecho ni desarrollo del país, se encuentra en una situación muy crítica y que ha de reforzarse urgentemente. En este contexto, el Relator Especial invita al nuevo Gobierno a que la regeneración y el fortalecimiento del sector judicial sea la prioridad de su programa de consolidación democrática del país, y encomia las iniciativas que el Gobierno se propone llevar a cabo en ese sentido.

IV. Situaciones que afectan la administración de la justicia y la independencia de jueces, fiscales y abogados

24. Con el propósito de ofrecer un panorama general sobre las situaciones y circunstancias que afectan principalmente la independencia del poder judicial, desde lo operativo hasta lo estructural, el Relator Especial ha llevado a cabo un análisis de las múltiples intervenciones realizadas por la Relatoría entre 1994 y 2006. A tal fin, ha podido identificar las circunstancias que con mayor frecuencia afectan al funcionamiento del poder judicial y a su independencia, y que pueden dividirse en tres categorías: a) situaciones que afectan la independencia de los jueces, fiscales, abogados o auxiliares de justicia; b) normas y prácticas que afectan el estado de derecho, amenazando el normal funcionamiento del sistema judicial y el derecho a un justo proceso; y finalmente c) ciertos desafíos particulares para el poder judicial y su independencia. En este contexto, en su último informe al Consejo de Derechos Humanos el Relator Especial recomendó al Consejo incrementar aún más sus esfuerzos en defensa de la labor que desarrollan los distintos actores vinculados a la administración de justicia y recomendar a los Estados la adopción de medidas concretas para garantizar la protección y seguridad de los operadores judiciales.

A. Situaciones que afectan la independencia de los jueces, fiscales, abogados o auxiliares de justicia

25. En todas las regiones del mundo, los operadores de justicia corren riesgos o se enfrentan con situaciones que entrañan violaciones de sus derechos humanos. Conforme a lo expuesto por el Relator Especial en sus informes sobre las comunicaciones a los países, tanto en el de este año (A/HRC/4/25/Add.1) como en los de años anteriores, se trata principalmente de hostigamientos, intimidaciones, denigraciones y amenazas que pueden llegar a la desaparición forzada, el asesinato o la ejecución extrajudicial de jueces, fiscales o abogados por el mero hecho de llevar a cabo su labor. Los casos registrados durante 2006 ponen de manifiesto la frecuencia de los fenómenos señalados: en alrededor del 55% de las comunicaciones, que conciernen unas 148 situaciones en 54 países, se denuncian violaciones de los

derechos humanos de los jueces, abogados, fiscales y auxiliares de justicia. Las amenazas, intimidaciones y actos de agresión a abogados representan el 17% de las comunicaciones enviadas por el Relator Especial, mientras que los jueces y fiscales representan el 4%; las detenciones arbitrarias y persecuciones judiciales de abogados representan el 26% de las comunicaciones, y las de jueces y fiscales el 4%; mientras que los asesinatos de abogados, jueces y fiscales representan 4% del total de las comunicaciones. En algunos países, el nivel de agresiones es muy elevado. Por ejemplo, en un país latinoamericano, la Relatoría Especial ha registrado el asesinato de 16 funcionarios judiciales y amenazas a 63 de ellos, con 2 secuestros y 2 exilios entre enero de 2005 y agosto de 2006; y en un país asiático, no menos de 15 abogados y 10 jueces fueron asesinados impunemente entre 2001 y mediados de 2006. Frente a ello, las autoridades no siempre ofrecen una adecuada protección ni condenan de manera clara tales hechos delictivos, quedando frecuentemente impunes.

B. Normas y prácticas que afectan el estado de derecho, amenazando el normal funcionamiento del sistema judicial

26. Ciertas circunstancias de carácter institucional afectan el funcionamiento y la independencia del poder judicial y hasta pueden llegar a poner en peligro el estado de derecho. La corrupción en el poder judicial es uno de los flagelos más difíciles de erradicar. Si bien es frecuente que se atribuya una gran incidencia en la corrupción al bajo nivel de remuneraciones de los jueces y abogados y a la falta de autonomía financiera del poder judicial, los factores son múltiples y cobra especial relevancia la dependencia ideológica y política de los jueces. La lentitud de la justicia es otro fenómeno tan frecuente como preocupante: es habitual que esta violación del derecho a una sentencia en un plazo razonable derive de la innecesaria complejidad de los procedimientos judiciales combinada con el excesivo número de causas que llegan a la más alta instancia judicial.

27. El Relator Especial ha registrado también con alarmante preocupación que en muchos casos los procesos de reforma del poder judicial, en vez de avanzar en pos de la independencia del sistema judicial, terminan restringiéndola. En este sentido, las graves interferencias del poder ejecutivo en la composición y el funcionamiento de la Corte Suprema son temas recurrentes en las denuncias recibidas, así como el nombramiento provisional de magistrados y su dependencia directa del Jefe del Estado. Asimismo, la creación de jurisdicciones especializadas, si bien generalmente se percibe como un hecho positivo, a menudo responde a intereses políticos coyunturales y su funcionamiento no siempre se ajusta a los estándares del debido proceso. En ocasiones la identificación entre la fiscalía y el ejecutivo es de tal magnitud que el papel de los abogados y los jueces a lo largo del proceso se reduce hasta convertirse en una mera formalidad.

28. La desigualdad en el acceso a la justicia es otro factor que afecta a amplios sectores de la sociedad y principalmente a los grupos más vulnerables. Con frecuencia estos grupos también se ven perjudicados por la falta de cumplimiento de las sentencias, sobre todo las relativas a derechos económicos, sociales y culturales, evidenciando de tal modo, la relación entre determinantes económicos y sociales y la administración de justicia. Este punto se tratará más adelante y será el objeto del próximo informe del Relator Especial al Consejo.

29. Con relación a los abogados, se han registrado situaciones recurrentes de ausencia, carácter inadecuado o falta de respeto a las garantías para el libre ejercicio de la profesión, así como dificultades en el acceso a sus clientes o a la documentación del caso, y desigualdad de armas durante el desarrollo del proceso.

C. Desafíos particulares

30. Los problemas registrados que revisten mayor gravedad y que han suscitado más quejas del Relator Especial han sido el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares y de estos a sus pares por graves violaciones de los derechos humanos, y la creación de tribunales de excepción que entrañan, generalmente, la violación del principio del juez natural. El listado incluye también un creciente número de quejas recibidas en virtud de la sanción de algunas leyes destinadas a combatir el terrorismo, o las de seguridad nacional, o leyes de asilo, que han generado particular preocupación en tanto limitan o inhiben la acción de la justicia y confieren amplios poderes al ejecutivo.

31. Otros reclamos están referidos a la adopción de leyes de amnistía que sustraen de la acción de la justicia a responsables y autores de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, y la negación del hábeas corpus o el amparo frente a la desaparición forzada de personas reviste suma gravedad. La cuestión de la pena capital también ha sido objeto de múltiples controversias. Si la aplicación de la pena de muerte es el resultado de un proceso que no cumple con las garantías prescritas, configura una violación del derecho a un justo proceso y también del derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.

32. Asimismo, se ve reflejada en un gran número de quejas la dificultad que entraña para muchos Estados la coexistencia del derecho positivo moderno y el derecho religioso y/o el derecho tradicional o tribal.

V. Protección de los derechos bajo estados de excepción

33. Todos los sistemas jurídicos del mundo prevén la adopción de medidas excepcionales para hacer frente a situaciones de crisis. En la actualidad, la declaración del estado de excepción sólo puede tener por objetivo preservar el orden constitucional y restablecer la normalidad cuando peligra la vida organizada de una comunidad. Pero más allá de su propósito y finalidad, en la práctica los estados de excepción continúan siendo fuente de graves violaciones de los derechos humanos y con frecuencia limitan seriamente la acción de la justicia. Una de las principales tareas acometidas por el derecho internacional en materia de derechos humanos ha tenido por finalidad establecer límites a dichas violaciones, demarcando el ámbito jurídico que rige el estado de excepción. El texto de referencia es el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece los requisitos formales y materiales para poder implementar el régimen de excepción. Ese artículo ha sido comentado extensamente por el Comité de Derechos Humanos, particularmente en su Observación general No. 29 sobre el artículo 4.

34. Si bien la Observación general No. 29 y los precedentes establecidos por los órganos convencionales y extraconvencionales han permitido avanzar en la regulación jurídica de los Estados de excepción, se siguen registrando múltiples

desvíos en la actuación de los Estados que constituyen violaciones de los derechos humanos, en particular en el ámbito del derecho a un juicio justo y la independencia de la judicatura. Con respecto al derecho a un juicio justo, se trata principalmente de la violación de los derechos al hábeas corpus, a la asistencia de un abogado de propia elección, a apelar ante un tribunal independiente, a un juicio público y a presentar los propios testigos. Son frecuentes también el recurso indiscriminado a la detención preventiva, la detención indefinida sin cargos y sin juicio, la detención prolongada incomunicada, la obtención de confesiones mediante tortura, el dictado de sentencias a raíz de tales confesiones y la violación del principio *no bis in idem*.

35. En lo que concierne a la independencia de la judicatura, se constata la adopción de medidas dirigidas a evitar que actúe como contrapeso del poder ejecutivo. Esas medidas incluyen, por ejemplo, el reemplazo de tribunales ordinarios por tribunales o comisiones militares; el hostigamiento a jueces, fiscales y abogados; las purgas y traslados de jueces adonde no interfieran con el ejecutivo, la sumisión del poder judicial al ejecutivo; y la descalificación y desconocimiento de sentencias judiciales por parte del ejecutivo. Nuevas amenazas han dado pie a nuevos modos de suspender los derechos humanos en contravención a las obligaciones asumidas por los Estados, desconociendo los principios que rigen los estados de excepción, tal como el principio de proclamación, notificación, amenaza excepcional, proporcionalidad o estado de excepción¹. Frecuentemente se constata el recurso a medidas de excepción en el contexto de situaciones ordinarias. Se registra también la adopción de medidas restrictivas —generalmente a través de leyes de seguridad nacional, leyes antiterroristas y leyes de inmigración— que superan ampliamente las limitaciones y derogaciones permitidas para situaciones ordinarias.

36. Teniendo en cuenta que el estado de excepción sigue siendo fuente de graves violaciones de los derechos humanos, el Relator Especial propuso al Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones de junio de 2007, la elaboración de un instrumento que tendría por finalidad reunir en un mismo texto —de carácter declarativo— el conjunto de normas y principios que regulan la protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción. A tal fin, el Relator recomendó al Consejo que el ACNUDH organizara un seminario de especialistas en la materia a efectos de que reflexionara sobre la elaboración de directrices u otras modalidades para garantizar el respeto de los derechos humanos bajo los estados de excepción, y presentara al Consejo una propuesta basada sobre el resultado de sus trabajos.

37. El Relator nota con satisfacción que el Consejo recibió positivamente esa propuesta. En efecto, muchas delegaciones reconocieron la importancia de este tema y algunas señalaron que en el pasado los estados de excepción habían sido fuente de graves violaciones de los derechos humanos en sus respectivos países. De allí la importancia del seminario de expertos cuya organización está a cargo del ACNUDH, que se realizará a fines de 2007 y la trascendencia que tendrán para el Consejo sus conclusiones y propuestas.

¹ Véase E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1.

VI. Acceso a la justicia

38. El Relator Especial se ha pronunciado en múltiples ocasiones, y especialmente en sus informes sobre los países que ha visitado, sobre la falta de acceso a la justicia y sus graves consecuencias en el pleno disfrute de los derechos humanos. El adecuado e igualitario acceso a la justicia, condición esencial para la efectiva implementación de los derechos humanos, constituye un grave problema en numerosos países. En su sentido más amplio, este concepto no implica exclusivamente el acceso al sistema judicial sino que también incluye el acceso a otros mecanismos e instituciones que asisten a los individuos a la hora de reclamar sus derechos y tratar con los organismos estatales, como por ejemplo las comisiones nacionales de derechos humanos, el defensor del pueblo o las instituciones de mediación.

39. Dada la importancia y las dimensiones de la problemática del acceso a la justicia, el Relator Especial tiene la intención de abordar este tema de forma extensa en su próximo informe general al Consejo de Derechos Humanos. En el presente informe a la Asamblea General, esbozará brevemente un panorama de los diferentes factores y circunstancias que impiden un adecuado e igualitario acceso a la justicia.

A. Falta de capacidad y eficiencia del poder judicial y otras instituciones conexas

40. Los sistemas judiciales de numerosos países se ven afectados por una notoria escasez de medios que dificulta el eficaz desempeño de sus funciones. Ello se ve reflejado, con frecuencia, en la insuficiencia de tribunales para tratar el gran número de causas que se presentan ante ellos, sumado a que en muchos casos no disponen de organismos de mediación previos que contribuyan a aliviar dicha sobrecarga de trabajo; y en la falta de recursos tecnológicos y de personal debidamente capacitado y remunerado. Asimismo, en muchos países no se dispone de medios suficientes para garantizar la protección de víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, lo que dificulta el acceso a la justicia de las víctimas. El Relator Especial también verificó con preocupación que en varios países la centralización geográfica de los sistemas de justicia es de tal magnitud que sólo cuentan con tribunales judiciales la capital y las grandes ciudades, quedando al margen del sistema amplias zonas rurales. En ese sentido, las relaciones entre el acceso a la justicia ordinaria y el acceso a los sistemas de justicia indígena o tradicional es un tema que interesa especialmente al Relator Especial. Por otra parte, en numerosos casos la corrupción en el poder judicial ha sido denunciada como uno de los factores que impiden el acceso a la justicia.

B. Ausencia de la voluntad necesaria para permitir y facilitar el acceso a la justicia

41. En otras ocasiones, no se trataría de una incapacidad institucional sino de una ausencia de voluntad por parte de las autoridades gubernamentales para facilitar el adecuado e igualitario acceso a la justicia a los individuos y especialmente, como se menciona más adelante, a los grupos sociales más vulnerables. La excesiva presión del poder ejecutivo sobre el poder judicial hace que en múltiples ocasiones el acceso a la justicia se vea limitado gravemente. Numerosos son los casos en los que a una

persona se le impide el acceso a un defensor o a un juez, y con particular frecuencia en situaciones de detención. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la tortura, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria, entre otros, han denunciado esta situación en múltiples ocasiones. En este sentido, en los últimos años el Relator Especial ha constatado con preocupación que los tribunales militares han extendido su jurisdicción, lo que ha resultado ser un obstáculo para muchas víctimas de violaciones de derechos humanos en su búsqueda de justicia; así también las leyes de amnistía representan en muchos casos un insalvable obstáculo al acceso a la justicia.

C. Escasez de recursos económicos y falta de información de los individuos

42. El costo que representa un proceso judicial con frecuencia sobrepasa la capacidad económica de los individuos. Esta circunstancia es especialmente preocupante en los países en desarrollo, que muchas veces carecen de capacidad para garantizar un defensor oficial gratuito y para asumir las costas del proceso de aquellas personas que no disponen de los recursos económicos necesarios para afrontarlos. Otro gran obstáculo para el efectivo acceso a la justicia reside en la falta de información y conocimiento de los individuos sobre los derechos y garantías de los que son titulares y los procedimientos a seguir.

D. Problemas de acceso de los grupos vulnerables

43. La no discriminación es un requisito imprescindible para que pueda hablarse de un adecuado e igualitario acceso a la justicia. Este debe ser garantizado a todos los individuos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Sin embargo, en la práctica, son numerosos los grupos que por sus especiales condiciones de vulnerabilidad ven limitado su acceso a la justicia. Esto ha sido denunciado en múltiples ocasiones por los diferentes relatores especiales, grupos de trabajo y comités de las Naciones Unidas con respecto a personas en situación de pobreza, mujeres, y niños; personas con discapacidad; solicitantes de asilo; inmigrantes; indígenas; y grupos discriminados en función de su raza u otra circunstancia.

E. Dificultades especiales en situación de conflicto armado o post-conflicto

44. Los límites al acceso a la justicia encuentran su máximo exponente en las situaciones de conflicto armado y post-conflicto. En numerosas ocasiones los conflictos provocan la parálisis casi total del sistema judicial y los individuos no tienen posibilidades de acceder a la justicia. A menudo los sistemas judiciales de los países en situación de post-conflicto deben enfrentarse a la escasez de personal —por lo general debido a enfermedades, fallecimientos o migraciones—, y a la destrucción total o parcial de las instalaciones edilicias. Además de los asuntos ordinarios, en períodos de conflicto y de transición la justicia debe enfrentarse con

las múltiples violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que suelen ocurrir durante el conflicto. Si bien el poder judicial es la institución a la que pueden recurrir las víctimas —que tienen derecho a esperar verdad, justicia y reparación—, en tales contextos los tribunales suelen verse completamente desbordados y sin capacidad para administrar justicia.

45. Dada la complejidad y magnitud del problema del acceso a la justicia y su importancia para el respeto y goce de todos los derechos humanos, el Relator Especial quiere abordar este tema en forma extensa en su próximo informe general al Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, desea aportar un amplio análisis y hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar el acceso a la justicia en el mundo.

VII. Justicia internacional

A. Corte Penal Internacional

46. En tanto jurisdicción complementaria y no excluyente de la justicia nacional, la Corte Penal Internacional ofrece la ventaja de poder realizar investigaciones y perseguir y juzgar a las personas en las que recae la principal responsabilidad de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, cuando las autoridades nacionales no puedan o se nieguen a hacerlo.

47. En estos últimos años la Corte ha dado pasos importantes en pos de su afianzamiento, tales como la entrada en vigor del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte, la instalación en La Haya de la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y de la Corte, y la firma de un acuerdo que determina las bases jurídicas de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, entre otros.

48. Cabe destacar como muy alentadoras las ratificaciones que se produjeron desde septiembre de 2006 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por parte de los Gobiernos del Chad y de Montenegro. No obstante, el Relator reitera su preocupación por la firma de acuerdos bilaterales de inmunidad entre los Estados Unidos de América y Estados Partes en el Estatuto de Roma con la finalidad de sustraer a los ciudadanos estadounidenses de la jurisdicción de la Corte.

49. Asimismo, y continuando con el seguimiento de la evolución de la Corte Penal Internacional, el Relator Especial celebra los avances en cada una de las investigaciones que se están llevando a cabo y que detalla a continuación.

1. República Democrática del Congo

50. El 17 de marzo de 2006 el congolés Thomas Lubanga Dyilo, líder y fundador de la Unión de Patriotas Congoleños, fue detenido y entregado a la Corte Penal Internacional por la presunta comisión de los siguientes crímenes de guerra: a) alistamiento de menores de 15 años, conscripción de menores de 15 años y c) utilización de menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades.

51. El 29 de enero de 2007 la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte encontró suficientes pruebas para confirmar las acusaciones presentadas por la Fiscalía y proceder a juicio. Por lo tanto, el caso de Thomas Lubanga Dyilo es el primero en llegar ante los jueces de la Corte.

52. El Relator Especial destaca la cooperación de la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, sin cuya colaboración no hubiera sido posible la entrega y comparecencia de Thomas Lubanga Dyilo ante la Corte Penal Internacional. Asimismo considera un paso positivo las decisiones adoptadas por la Sala I que posibilitaron la participación de cuatro víctimas en el proceso contra el Sr. Lubanga Dyilo.

2. Darfur, Sudán

53. Conforme lo destacara el Relator Especial en sus anteriores informes, en marzo de 2005 el Consejo de Seguridad remitió el caso de Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional, de conformidad al párrafo b del artículo 13 del Estatuto. En junio de ese mismo año el Fiscal inició formalmente las investigaciones por los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado entre las fuerzas de seguridad sudanesas y la milicia Janjaweed contra los grupos rebeldes organizados, entre ellos el Ejército de Liberación Sudanés y el Movimiento de Justicia e Igualdad.

54. En virtud de dicha investigación, el Fiscal consideró que existían razones suficientes para creer que Ahmad Muhammad Harun, ex Ministro del Interior —y actual Ministro de Asuntos Humanitarios— del Sudán y Ali Muhammad al Abd-al Rahman (Ali Kushayb), líder de la milicia Janjaweed, son penalmente responsables por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Darfur en 2003 y 2004, y por lo tanto solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares I que emitiera las respectivas órdenes de comparecencia.

55. A la luz de las pruebas remitidas por la Fiscalía, la Sala concluyó que existen fundamentos suficientes para considerar que Ahmad Harun, en virtud de su posición, no sólo tenía conocimiento de los crímenes cometidos contra la población civil y de los métodos utilizados por la milicia Janjaweed, sino que también habría alentado la comisión de tales actos. Asimismo concluyó que existen suficientes pruebas para considerar que Ali Kushayb reclutó, fundó y armó a la milicia Janjaweed, contribuyendo intencionalmente a la comisión de crímenes contra la población civil, y que participó personalmente en algunos de los ataques. Las evidencias recabadas también indican que ambos habrían actuado conjuntamente — y con otros implicados— como parte de un plan sistemático y organizado con el propósito de atacar a la población civil en Darfur. Por considerar que ambos implicados no se presentarían de forma voluntaria ante la Corte, la Sala decidió emitir dos órdenes de arresto, cada una de las cuales contiene 51 cargos por, entre otras cosas, persecución, asesinato, violación y otras formas de violencia sexual, traslado forzoso, saqueo, destrucción de propiedad, actos inhumanos y tortura.

56. El Relator Especial expresa su preocupación por la falta de cooperación del Gobierno del Sudán y por la falta de un acuerdo de relación entre la Corte y la Unión Africana, circunstancia que obstruye seriamente las investigaciones y la comparecencia de los sospechosos ante los jueces de la Corte.

3. Uganda

57. A requerimiento del Gobierno de Uganda, el 29 de julio de 2004 el Fiscal de la Corte Penal Internacional determinó que existían bases razonables para iniciar una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos por los líderes del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en el norte de ese país. Como consecuencia de dichas

investigaciones y habiendo constatado que existían evidencias suficientes, el 8 de julio de 2005 la Sala de Cuestiones Preliminares II dictó cinco órdenes de arresto contra cinco dirigentes del LRA por los cargos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

58. El Relator Especial expresa su preocupación porque, habiendo transcurrido más de dos años desde la emisión de las órdenes de arresto, no se ha logrado que ninguno de los cinco sospechosos fuera detenido y entregado a la Corte.

59. El 29 de junio de 2007 el Gobierno de Uganda y el LRA firmaron la tercera fase de un acuerdo de paz, mediante la cual acordaron la creación de una comisión de investigación de los posibles crímenes de guerra presuntamente perpetrados por ambos bandos y la aplicación de un proceso, según la tradición tribal, a los rebeldes que sean acusados de crímenes de guerra. Sin embargo, los principales líderes del LRA han exigido al Gobierno de Uganda, como prerrequisito para la firma de un acuerdo de paz integral, que solicite a la Corte Penal Internacional que suspenda las órdenes de detención emitidas. Al respecto el Fiscal de la Corte ha alertado que, no obstante la inexistencia de un pedido formal en ese sentido, la paz y la justicia deben seguir siendo consideradas como objetivos que se refuerzan mutuamente². El Relator Especial advierte al Gobierno de Uganda y al LRA sobre la necesidad de llegar a un acuerdo que excluya cualquier tipo de amnistía para los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, el genocidio y graves violaciones de derechos humanos, y de tal modo lograr un equilibrio entre la necesidad de impartir justicia y la de alcanzar una paz duradera en la región.

4. República Centroafricana

60. El 22 de mayo de 2007 el Fiscal de la Corte Penal Internacional anunció su decisión de iniciar una investigación en la República Centroafricana, a requerimiento del Gobierno de ese país, por los presuntos crímenes cometidos durante el pico de violencia del conflicto armado entre el Gobierno y las fuerzas rebeldes en 2002 y 2003. Posteriormente, la Corte de Casación —el tribunal de mayor jerarquía en ese país— confirmó que el sistema de justicia nacional no tenía capacidad para llevar a cabo los procedimientos necesarios para investigar y enjuiciar los presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad, habilitándose de esta manera la instancia de la Corte de conformidad con el principio de complementariedad. Esta es la primera vez que la Corte inicia una investigación en la cual el número de los presuntos crímenes de naturaleza sexual —específicamente contra mujeres— es mayor al de las presuntas matanzas.

B. Alto Tribunal Penal Iraquí

61. El Relator Especial ha seguido desde sus inicios la constitución y los avatares del Alto Tribunal Penal Iraquí, indicando en varios informes y comunicados de prensa las graves irregularidades que caracterizan su creación y funcionamiento. Con referencia a su constitución, y si bien el Estatuto adoptado por la Autoridad Provisional de la Coalición fue luego refrendado por el Consejo de Gobierno y más tarde por las autoridades iraquíes electas, esto no suprime el vicio originario

² Véase “Submission of Information on the status of the execution of Warrants of arrest in the situation in Uganda”, ICC-02/04-01/05-116-Corr.2, 6 de octubre de 2006.

señalado por el Relator en sus informes anteriores. Tampoco el Estatuto del Tribunal condice con los estándares internacionales de derechos humanos en múltiples aspectos: por ejemplo, prevé una competencia personal limitada, que permite al Tribunal juzgar solo a iraquíes, así como una competencia temporal también acotada, puesto que no puede juzgar crímenes cometidos por tropas extranjeras antes de la guerra del Golfo de 1990, ni crímenes de guerra cometidos después del 1° de mayo de 2003, fecha de la ocupación del Irak. Asimismo, el Estatuto no prohíbe las confesiones obtenidas bajo tortura o detención arbitraria, recoge ilícitos que fueron definidos como tales solamente después de su comisión por parte del régimen de Saddam Hussein, y no tutela el derecho a no autoincriminarse.

62. La independencia de los jueces y abogados no está garantizada, como pone de manifiesto el proceso relativo a la matanza de Dujail, por el que fueron condenados a muerte y ejecutados Saddam Hussein y otros inculpados. Un juez, varios candidatos a jueces, tres abogados defensores y un empleado del Tribunal fueron asesinados durante ese proceso. Otro juez renunció a presidir el Tribunal tras recibir presiones por su anterior afiliación al régimen Baas. Más allá de la repulsa general que suscita hoy en día la pena de muerte, el Comité de Derechos Humanos ha indicado repetidamente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que la misma sólo puede aplicarse cuando sean respetadas todas las garantías del proceso justo, detalladas en el artículo 14 del Pacto. En el proceso seguido a raíz de la matanza de Dujail se violaron las garantías para el debido proceso, vulnerando así el derecho a un proceso justo y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida.

63. Preocupaciones similares sobre graves violaciones a los estándares internacionales en materia de derechos humanos fueron expresadas también por el ACNUDH³, por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria⁴ y por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias⁵, así como por varias organizaciones no gubernamentales internacionales de derechos humanos.

Pena de muerte y derecho a la verdad

64. El Relator Especial constata con grave preocupación que las personas condenadas a muerte continúan siendo ejecutadas en el Iraq, a pesar de sus reiterados pedidos y los de otros órganos de las Naciones Unidas para que se suspendan estas ejecuciones. Además, en el contexto del Iraq la aplicación de la pena de muerte ha constituido una violación grave del derecho a la verdad de las víctimas de los crímenes cometidos por el régimen de Saddam Hussein.

65. El Relator Especial expresa también su profunda preocupación por las circunstancias en las cuales Awraz Abdel Aziz Mahmoud Sa'eed fue ejecutado el 3 de julio, a pesar de que había pedido expresamente que su ejecución fuera suspendida, puesto que Awraz Abdel Aziz Mahmoud Sa'eed había confesado su participación en el atentado a la Oficina de las Naciones Unidas en Bagdad, en agosto de 2003. En el caso específico de Awraz Abdel Aziz Mahmoud Sa'eed, su

³ *Amicus curiae* del 8 de febrero de 2007, y comunicados de prensa del 5 de noviembre de 2006 y 3 y 15 de enero de 2007.

⁴ Opinión No. 31/2006 del 1° de septiembre de 2006, y comunicados de prensa del 28 de noviembre de 2006 y 24 de enero de 2007.

⁵ Véase A/HRC/4/20/Add.1, y comunicados de prensa del 16 de noviembre de 2005, 3 de enero de 2007 y 13 de febrero de 2007.

ejecución ha significado también una violación del derecho a conocer la verdad de las víctimas del atentado de la Oficina de las Naciones Unidas en Bagdad, y una frustración en la obtención de elementos de prueba importantes para el esclarecimiento de este trágico atentado que costó la vida a 22 personas, entre ellas a Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Representante Especial del Secretario General.

C. Cámaras Excepcionales de Camboya

66. En su informe de 2006 a la Asamblea General, el Relator Especial expresó su satisfacción por la constitución y el inicio de las actividades de las Cámaras Excepcionales de Camboya a partir de la toma de juramento, el 3 de julio de 2006, a los jueces nacionales e internacionales que pasaron a integrarlas. En esta oportunidad destaca la adopción por unanimidad del Reglamento Interno en sesión plenaria de jueces nacionales e internacionales el 12 de junio de 2007, concluyendo así una sesión de dos semanas en Phnom Penh. En una declaración conjunta, los jueces nacionales e internacionales resaltaron su compromiso de llevar a cabo los juicios sin dilaciones y, al mismo tiempo, asegurando el respeto de los más altos estándares de un proceso justo, imparcial y transparente⁶.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

67. **El Relator Especial invita a la Asamblea General a incrementar sus esfuerzos en defensa de la labor que desarrollan los distintos actores vinculados a la administración de justicia y a examinar los fenómenos que afectan al sistema judicial y su independencia a fin de recomendar a los Estados la adopción de medidas concretas destinadas a garantizar a los operadores judiciales la seguridad y protección que requieren para un adecuado desempeño de sus funciones.**

68. **Teniendo en cuenta que la administración de justicia es uno de los pilares del estado de derecho y del sistema democrático, la defensa de la justicia debe incorporarse como tema prioritario en el análisis de los aspectos institucionales que abarca el conjunto de las actividades de las Naciones Unidas. En este contexto, la Organización tendría que privilegiar la temática de la justicia en sus actividades de apoyo y cooperación técnica, sobre todo en relación con los países que atraviesen una situación de transición o bien estén saliendo de un conflicto armado que hubiese impactado gravemente en la conformación del Estado.**

69. **Los Estados deben adecuar sin demora su legislación interna y sus prácticas nacionales a los principios, jurisprudencia y estándares internacionales que regulan la protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción. En este sentido, el Relator Especial está convencido de que el trabajo del seminario de expertos que el ACNUDH organizará antes de finales de 2007**

⁶ Asimismo, el Relator Especial se felicita la reducción de 2.000 a 500 dólares de los EE.UU. del régimen de matriculación aplicable por el Colegio de Abogados de Camboya a los abogados extranjeros, en tanto constituyó un factor que retrasó la adopción del Reglamento Interno de las Cámaras, por el legítimo rechazo que esta regla generó en los jueces internacionales.

aportará insumos muy útiles para facilitar este proceso mediante la elaboración de una declaración que contenga los principios básicos tendientes a garantizar la vigencia de los derechos humanos bajo las situaciones de excepción.

70. Teniendo en cuenta que el acceso a la justicia es uno de los prerequisites para el efectivo goce de los derechos humanos más fundamentales y que el Relator ha comprobado que se trata de uno de los problemas más recurrentes que se presentan en la mayoría de los países, es su propósito abordarlo en profundidad en el próximo informe general al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

71. El Relator Especial insta a la comunidad internacional a apoyar la labor de la Corte Penal Internacional mediante la ratificación de su Estatuto y la firma de acuerdos de cooperación con el objeto de lograr que la acción de la justicia logre poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes aberrantes, como son los crímenes de guerra y de lesa humanidad y los actos de genocidio. En ese sentido, y con particular énfasis, alienta a la Unión Africana a la firma de un acuerdo de relación con la Corte.

72. Con respecto al Alto Tribunal Penal Iraquí, el Relator Especial reitera sus recomendaciones precedentes, en particular la necesidad de adecuar su funcionamiento a los estándares internacionales o bien constituir un tribunal penal internacional que cuente con la cooperación de las Naciones Unidas.

73. Con respecto a las Cámaras Excepcionales de Camboya, el Relator Especial celebra la resolución favorable vinculada con los honorarios de los abogados internacionales y la adopción del Reglamento Interno; el Relator insta ahora a la fiscalía a emprender su trabajo de indagación en las próximas semanas, para que las primeras audiencias puedan empezar en el primer semestre de 2008, como lo han planteado los jueces nacionales e internacionales en su declaración conjunta de 12 de junio de 2007.